Esquel, 23 de septiembre de 2020.

------VISTO:----------

-----El pedido digital de fecha 21/07/2020 que se lee, y ----------

------CONSIDERANDO:----------

----El Juez a quo de Faltas dispuso no hacer lugar al reintegro de la licencia de conducir solicitada por entender que la retención de la misma lo fue con carácter preventivo como medida cautelar y concedió la apelación oportunamente intentada.----------

-----Teniendo en cuenta justamente el argumento por el cual se procedió a retener la licencia de conducir en la ocasión por prevención y como medida cautelar –acta de infracción de fecha 2/9/2020 alcoholemia arrojada 0,48 gr/lt– lo que supone el carácter provisional por concurrir alguna circunstancia que lo justifique y que en la actualidad atento el tiempo transcurrido ha desaparecido, es decir haber cesado la causa que la ha originado, corresponde levantarla.---------- -

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1º) DEVOLVER la licencia de conducir al Sr. N. H. B., bajo debida constancia.----------

------2º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /20 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.